



**“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA CENTRAL TELEFÓNICA MARCA ALCATEL-LUCENT, MODELO OMNI PCX 4400, PARA EL AÑO DOS MIL QUINCE, ENTRE LA SOCIEDAD e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR S. A. DE C. V., Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”.**

**Contrato JUR-C-030/2014  
Resolución JUR-R-049/2014**

Nosotros: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y siete años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y del de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, del tres de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública, y del Acuerdo Ejecutivo número diecisiete, de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce; y que en el transcurso del presente contrato me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”**; y **CELINA MARÍA LASALA DE SOL**, de treinta y ocho años de edad, estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi carácter de Apoderada Especial Administrativa de la Sociedad **“e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, S. A. de C. V.”**, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión cero uno cero nueve cero cero guión uno cero dos guión uno, como lo acredito con: **A)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad

"ALCATEL e-BUSINESS, DISTRIBUTION, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia, "ALCATEL DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", suscrita ante los oficios notariales de Piero Antonio Rusconi Gutiérrez, el día uno de septiembre del dos mil, en cuya Cláusula Primera consta que su domicilio es San Salvador, que el nombre de la Sociedad es como queda escrito, que es una Sociedad Anónima, sometida al régimen de Capital Variable, que su nacionalidad es salvadoreña; en la Cláusula Segunda, que su finalidad social es, entre otras, la fabricación, compraventa, arrendamiento, importación, montaje, instalación, reparación, y distribución de aparatos, equipos, accesorios y sistemas de telecomunicación, incluyendo aquellas relacionadas con voz, datos e imagen, telefonía y radio electrónica; la compraventa, instalación, reparación y mantenimiento de equipos de computación, redes, y bases de datos, así como del software necesario para todo el campo de las telecomunicaciones; la representación comercial de personas naturales y jurídicas, tanto nacionales como extranjeras; la prestación de servicios de asesoría y consultoría en el campo de las telecomunicaciones; en la Cláusula Tercera, que su plazo es por tiempo indeterminado; en la Cláusula Vigésima Tercera: que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva integrada por tres propietarios y sus respectivos suplentes, denominados Director Presidente, Director Vice-Presidente y Director Secretario; en la Cláusula Vigésima Cuarta, que la Junta Directiva durará en sus funciones un año, y podrán ser reelectos; en la Cláusula Vigésima Octava, establece que la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social le corresponde al Director Presidente y al Director Vicepresidente de la Junta Directiva, quienes podrán actuar conjunta o separadamente; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número diecisiete, del libro mil quinientos sesenta del Registro de Sociedades, desde el folio ochenta y uno hasta el folio cien, el día veinte de septiembre del dos mil; **B)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad, otorgada a las quince horas del día cinco de junio de dos mil uno, ante los oficios notariales de Piero Antonio Rusconi Gutiérrez, en la que consta que según sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas se acordó modificar el pacto social y efectuar el cambio de denominación social de la Sociedad, por lo cual, en su Cláusula Primera, la denominación de la sociedad será "e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V."; asimismo en la Cláusula Vigésima Cuarta, se cambió el período de duración de los



Directores de las Juntas Directivas de un año a tres años; quedando las demás cláusulas sin variación alguna; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cinco, del libro mil seiscientos veintisiete, del Registro de Sociedades, del folio treinta y cinco hasta el folio cincuenta y dos, el día veintinueve de junio de dos mil uno; **C)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad, suscrita ante los oficios notariales de Luis Alonso Medina López, el día cinco de julio de dos mil cuatro, a través de la cual se modificó la Cláusula Primera en cuanto a la denominación de la Sociedad que era “e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que se abrevia “e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, S.A DE C.V.” agregándole la abreviatura “e-BD EL SALVADOR, S. A. DE C. V.”; testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número treinta y ocho del Libro mil novecientos cuarenta y dos del Registro de Sociedades, del folio doscientos trece al folio doscientos dieciséis, el día dieciséis de julio del dos mil cuatro; **D)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad, suscrita ante los oficios notariales de Piero Antonio Rusconi Gutiérrez, el día veintitrés de septiembre de dos mil cuatro, en la que consta que según sesión de Junta General Extraordinaria de la Sociedad, se acordó modificar el pacto social en el sentido de modificar la Cláusula Primera, específicamente el cambio de domicilio de San Salvador por el de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad y se reunió en un solo texto todas las cláusulas del pacto social; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio, al número cuarenta y nueve del Libro mil novecientos setenta y seis, del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos sesenta y seis al folio cuatrocientos ochenta y tres, el día veintidós de noviembre de dos mil cuatro; **E)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social, otorgada ante los oficios notariales de Piero Antonio Rusconi Gutiérrez, el día veintinueve de octubre del dos mil diez, en la que consta que se modificó la Cláusula Quinta, en el sentido de disminuir el capital social variable y aumentar el capital social fijo y mínimo y el valor nominal de las acciones; la Cláusula Décimo Octava, que se cambió la Administración de la Sociedad que estará a cargo de un Administrador Único o de una Junta Directiva, denominados Director Presidente, Director Vice-Presidente y Director Secretario, quienes durarán en sus cargos cinco años y podrán ser reelectos; en la Cláusula Vigésimo Quinta, se hizo constar que la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la denominación social corresponderá conjunta o separadamente al Director Presidente y al Director

Vicepresidente de la Junta Directiva o al Administrador Único, en su caso; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cincuenta y uno del Libro dos mil seiscientos cincuenta y cuatro, del Registro de Sociedades, del folio trescientos setenta y seis al folio trescientos noventa y nueve, el día diecinueve de noviembre de dos mil diez;

**F)** Certificación de la Credencial de la Junta General Ordinaria de Accionistas, extendida el día cinco de febrero de dos mil trece por el Secretario de la Junta General, Celina del Carmen Arriaza de Lasala, en la que hace constar que en el Libro de Actas de la Junta General de Accionistas se encuentra asentada el acta número veinte, correspondiente a la Sesión Ordinaria de Accionistas, celebrada el día cuatro de febrero de dos mil trece, y que en su PUNTO ÚNICO establece la reestructuración de la Junta Directiva de la Sociedad, habiendo sido electo como Director Presidente el señor *Roberto Benjamín Lasala Salaverría*, Ingeniero Industrial, para un período que vence el día veintiséis de noviembre de dos mil quince; Credencial inscrita en el Registro de Comercio al número sesenta y siete del libro tres mil cincuenta y ocho, del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos treinta al folio cuatrocientos treinta y dos, el día quince de febrero del dos mil trece;

**G)** Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgado a las diez horas del día treinta de mayo de dos mil catorce, ante los oficios notariales de Piero Antonio Rusconi Gutiérrez, el señor *Roberto Benjamín Lasala Salaverría*, en su calidad de representante legal de la sociedad "e-BD EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", confirió poder a la señora CELINA MARÍA LASALA DE SOL, para que en nombre de la sociedad pudiera representarla en todo tipo de licitaciones promovidas por el Gobierno de El Salvador; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio, al número cincuenta del libro mil seiscientos cuarenta y dos del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio trescientos setenta y ocho al folio trescientos ochenta y tres, el día diez de junio de dos mil catorce; por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente; quien en lo sucesivo me denominaré "**LA CONTRATISTA**"; convenimos en celebrar el presente contrato de "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA CENTRAL TELEFÓNICA MARCA ALCATEL-LUCENT, MODELO OMNI PCX 4400, PARA EL AÑO DOS MIL QUINCE, ENTRE LA SOCIEDAD e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR S.A. DE C. V., Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA", adjudicado mediante resolución de contratación directa JUR guión R guión cero cuarenta y nueve pleca dos mil catorce, de las once horas y dieciocho minutos del día cuatro de diciembre de dos mil



catorce, el cual se registrará de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento, y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de la central telefónica junto con las extensiones y teléfonos, marca Alcatel OMNIPCX 4400, durante el año dos mil quince, en las sedes de San Luis Talpa y Santa Tecla; servicio que deberá ser prestado en cumplimiento con los Términos de Referencia adjuntos a la requisición de bienes y servicios número doscientos veintiocho, de fecha veintidós de septiembre de dos mil catorce, y conforme con la oferta técnica de "LA CONTRATISTA", de fecha trece de octubre de dos mil catorce. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) La requisición de bienes y servicios número doscientos veintiocho, de fecha veintidós de septiembre de dos mil catorce, y los Términos de Referencia adjuntos a ésta; b) La oferta de "LA CONTRATISTA", de fecha trece de octubre de dos mil catorce; c) La resolución que autorizó la contratación directa Jur guión R guión cero cuarenta y nueve pleca dos mil catorce, de las once horas y dieciocho minutos del día cuatro de diciembre de dos mil catorce; d) Los instrumentos modificativos que se suscriban respecto de este contrato, en su caso y e) La garantía. De existir controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El plazo de prestación del servicio será de doce meses que inician el día uno de enero de dos mil quince hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil quince, ambas fechas inclusive. **CUARTA: PRECIO.** El precio mensual por el servicio asciende a la suma fija de **quinientos dólares de los Estados Unidos de América, (US\$ 500.00)**, y el precio total anual asciende a la suma fija de **seis mil dólares de los Estados Unidos de América, (US\$ 6.000.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual está sujeto a variaciones que por Decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** A través de cheque emitido a favor de "LA CONTRATISTA", dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del quedan correspondiente. "LA CONTRATISTA" deberá presentar factura de consumidor final con IVA incluido, detallando la retención del uno por ciento del IVA. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", hace constar que el

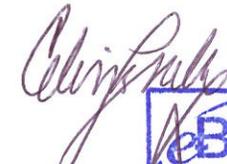
importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **SÉPTIMA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "LA CONTRATISTA" se obliga a presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de este contrato, consistente en una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor anual del contrato, por el monto de **seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$600.00)**, que garantice que cumplirá con el servicio aquí pactado, cuya vigencia iniciará el día uno de enero de dos mil quince y finalizará el día treinta y uno de diciembre de dos mil quince, ambas fechas inclusive. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del artículo noventa y cuatro de la LACAP; sin detrimento de la acción que le compete a la "INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido a "LA CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de "LA CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. "LA CONTRATISTA" expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **DÉCIMA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, y que éstas no sean contrarias a los Términos de Referencia adjuntos a la requisición de bienes y servicios número doscientos veintiocho, de fecha veintidós de septiembre de dos mil catorce; asimismo se podrá ampliar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", debiéndose emitir los documentos modificativos correspondientes. **DÉCIMA PRIMERA. PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo equivalente al tiempo perdido, especialmente por causas que no fueren imputables a "LA CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan



tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar que le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Dirección General emitirá los documentos modificativos correspondientes. **DÉCIMA TERCERA: ADMINISTRADOR, SUPERVISOR Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo del Jefe del Departamento de Mantenimiento, licenciado Rafael Andrés Hernández Flamenco, o la persona a quien se nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y brindará el debido seguimiento al mismo, conforme con el artículo ochenta y dos guión bis, de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, sesenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno de su Reglamento; así como en el Instructivo girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, del Ministerio de Hacienda, UNAC, número cero dos pleca dos mil nueve, “*Normas para el Seguimiento de los Contratos*”. **DÉCIMA CUARTA: LUGAR PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El lugar para la prestación del servicio será de forma mensual en las sedes de la ANSP en Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla departamento de La Libertad, y San Luis Talpa, departamento de La Paz. **DÉCIMA QUINTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el artículo noventa y tres de la LACAP. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” y “LA CONTRATISTA” será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra

intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes y lo establecido en el título VIII, Capítulo I, Sección II de la LACAP. **DÉCIMA OCTAVA. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" en la UACI, ubicada en Avenida Melvin Jones, costado oriente del parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "LA CONTRATISTA", Boulevard Orden de Malta, Avenida Bellavista, número seis, Urbanización Santa Elena, frente a FUSAL, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, asimismo por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los doce días del mes de diciembre de dos mil catorce.


En Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las nueve horas del día doce de diciembre de dos mil catorce. Ante mí, **RHINA DOLORES ALDANA GARCÍA**, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, comparecen los señores: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y siete años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número, [REDACTED] y su Número de




Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en su carácter de Director General, en nombre y representación de la ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, **CUYA PERSONERÍA DOY FE DE SER LEGÍTIMA Y SUFICIENTE y que relacionaré al final de este instrumento, y CELINA MARÍA LASALA DE SOL**, de treinta y ocho años de edad, estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en su carácter de Apoderada Especial Administrativa de la Sociedad “e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que puede abreviarse “e-BD EL SALVADOR, S. A. DE C. V.”, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión cero uno cero nueve cero cero guión uno cero dos guión uno, **CUYA PERSONERÍA DOY FE DE SER LEGÍTIMA Y SUFICIENTE** y que relacionaré al final de este instrumento, y ME DICEN: que para otorgarle calidad de instrumento público, reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del instrumento que antecede, que se leen “Jai.Martz.Vra” e “ilegible”, respectivamente, así como suyos los conceptos vertidos en el mismo, el cual se encuentra fechado este día y en esta ciudad, y por medio del cual, los comparecientes otorgan un contrato de “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA CENTRAL TELEFÓNICA MARCA ALCATEL-LUCENT, MODELO OMNI PCX 4400, PARA EL AÑO DOS MIL QUINCE, ENTRE LA SOCIEDAD e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR S. A. DE C. V., Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”, que literalmente DICE: ““““““““““Nosotros: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y siete años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y del de San Luis Talpa,

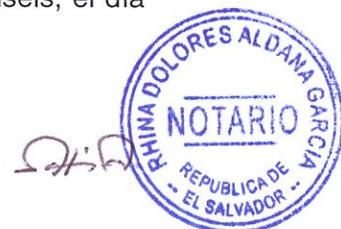


departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, del tres de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública, y del Acuerdo Ejecutivo número diecisiete, de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce; y que en el transcurso del presente contrato me denominaré "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; y **CELINA MARÍA LASALA DE SOL**, de treinta y ocho años de edad, estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi carácter de Apoderada Especial Administrativa de la Sociedad "e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, S. A. de C. V.", del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión cero uno cero nueve cero cero guión uno cero dos guión uno, como lo acredito con: **A)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "ALCATEL e-BUSINESS, DISTRIBUTION, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia, "ALCATEL DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", suscrita ante los oficios notariales de Piero Antonio Rusconi Gutiérrez, el día uno de septiembre del dos mil, en cuya Cláusula Primera consta que su domicilio es San Salvador, que el nombre de la Sociedad es como queda escrito, que es una Sociedad Anónima, sometida al régimen de Capital Variable, que su nacionalidad es salvadoreña; en la Cláusula Segunda, que su finalidad social es, entre otras, la fabricación, compraventa, arrendamiento, importación, montaje, instalación, reparación, y distribución de aparatos, equipos, accesorios y sistemas de telecomunicación, incluyendo aquellas relacionadas con voz, datos e imagen, telefonía y radio electrónica; la compraventa, instalación, reparación y mantenimiento de equipos de computación, redes, y bases de datos, así como del software necesario para todo el campo de las telecomunicaciones; la representación comercial de personas naturales y jurídicas, tanto



nacionales como extranjeras; la prestación de servicios de asesoría y consultoría en el campo de las telecomunicaciones; en la Cláusula Tercera, que su plazo es por tiempo indeterminado; en la Cláusula Vigésima Tercera: que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva integrada por tres propietarios y sus respectivos suplentes, denominados Director Presidente, Director Vice-Presidente y Director Secretario; en la Cláusula Vigésima Cuarta, que la Junta Directiva durará en sus funciones un año, y podrán ser reelectos; en la Cláusula Vigésima Octava, establece que la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social le corresponde al Director Presidente y al Director Vicepresidente de la Junta Directiva, quienes podrán actuar conjunta o separadamente; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número diecisiete, del libro mil quinientos sesenta del Registro de Sociedades, desde el folio ochenta y uno hasta el folio cien, el día veinte de septiembre del dos mil; **B)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad, otorgada a las quince horas del día cinco de junio de dos mil uno, ante los oficios notariales de Piero Antonio Rusconi Gutiérrez, en la que consta que según sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas se acordó modificar el pacto social y efectuar el cambio de denominación social de la Sociedad, por lo cual, en su Cláusula Primera, la denominación de la sociedad será “e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que se abrevia “e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.”; asimismo en la Cláusula Vigésima Cuarta, se cambió el período de duración de los Directores de las Juntas Directivas de un año a tres años; quedando las demás cláusulas sin variación alguna; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cinco, del libro mil seiscientos veintisiete, del Registro de Sociedades, del folio treinta y cinco hasta el folio cincuenta y dos, el día veintinueve de junio de dos mil uno; **C)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad, suscrita ante los oficios notariales de Luis Alonso Medina López, el día cinco de julio de dos mil cuatro, a través de la cual se modificó la Cláusula Primera en cuanto a la denominación de la Sociedad que era “e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que se abrevia “e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, S.A DE C.V.” agregándole la abreviatura “e-BD EL SALVADOR, S. A. DE C. V.”; testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número treinta y ocho del Libro mil novecientos cuarenta y dos del Registro de Sociedades, del folio doscientos trece al folio doscientos dieciséis, el día



dieciséis de julio del dos mil cuatro; **D)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad, suscrita ante los oficios notariales de Piero Antonio Rusconi Gutiérrez, el día veintitrés de septiembre de dos mil cuatro, en la que consta que según sesión de Junta General Extraordinaria de la Sociedad, se acordó modificar el pacto social en el sentido de modificar la Cláusula Primera, específicamente el cambio de domicilio de San Salvador por el de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad y se reunió en un solo texto todas las cláusulas del pacto social; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio, al número cuarenta y nueve del Libro mil novecientos setenta y seis, del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos sesenta y seis al folio cuatrocientos ochenta y tres, el día veintidós de noviembre de dos mil cuatro; **E)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social, otorgada ante los oficios notariales de Piero Antonio Rusconi Gutiérrez, el día veintinueve de octubre del dos mil diez, en la que consta que se modificó la Cláusula Quinta, en el sentido de disminuir el capital social variable y aumentar el capital social fijo y mínimo y el valor nominal de las acciones; la Cláusula Décimo Octava, que se cambió la Administración de la Sociedad que estará a cargo de un Administrador Único o de una Junta Directiva, denominados Director Presidente, Director Vice-Presidente y Director Secretario, quienes durarán en sus cargos cinco años y podrán ser reelectos; en la Cláusula Vigésimo Quinta, se hizo constar que la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la denominación social corresponderá conjunta o separadamente al Director Presidente y al Director Vicepresidente de la Junta Directiva o al Administrador Único, en su caso; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cincuenta y uno del Libro dos mil seiscientos cincuenta y cuatro, del Registro de Sociedades, del folio trescientos setenta y seis al folio trescientos noventa y nueve, el día diecinueve de noviembre de dos mil diez; **F)** Certificación de la Credencial de la Junta General Ordinaria de Accionistas, extendida el día cinco de febrero de dos mil trece por el Secretario de la Junta General, Celina del Carmen Arriaza de Lasala, en la que hace constar que en el Libro de Actas de la Junta General de Accionistas se encuentra asentada el acta número veinte, correspondiente a la Sesión Ordinaria de Accionistas, celebrada el día cuatro de febrero de dos mil trece, y que en su PUNTO ÚNICO establece la reestructuración de la Junta Directiva de la Sociedad, habiendo sido electo como Director Presidente el señor *Roberto Benjamín Lasala Salaverría*, Ingeniero Industrial, para un período que vence el día veintiséis de noviembre de dos mil quince; Credencial inscrita en el Registro de



Comercio al número sesenta y siete del libro tres mil cincuenta y ocho, del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos treinta al folio cuatrocientos treinta y dos, el día quince de febrero del dos mil trece; **G)** Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgado a las diez horas del día treinta de mayo de dos mil catorce, ante los oficios notariales de Piero Antonio Rusconi Gutiérrez, el señor *Roberto Benjamín Lasala Salaverría*, en su calidad de representante legal de la sociedad “e-BD EL SALVADOR, S. A. DE C. V.”, confirió poder a la señora CELINA MARÍA LASALA DE SOL, para que en nombre de la sociedad pudiera representarla en todo tipo de licitaciones promovidas por el Gobierno de El Salvador; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio, al número cincuenta del libro mil seiscientos cuarenta y dos del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio trescientos setenta y ocho al folio trescientos ochenta y tres, el día diez de junio de dos mil catorce; por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente; quien en lo sucesivo me denominaré “**LA CONTRATISTA**”; convenimos en celebrar el presente contrato de “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA CENTRAL TELEFÓNICA MARCA ALCATEL-LUCENT, MODELO OMNI PCX 4400, PARA EL AÑO DOS MIL QUINCE, ENTRE LA SOCIEDAD e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR S.A. DE C. V., Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”, adjudicado mediante resolución de contratación directa JUR guión R guión cero cuarenta y nueve pleca dos mil catorce, de las once horas y dieciocho minutos del día cuatro de diciembre de dos mil catorce, el cual se registrará de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento, y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de la central telefónica junto con las extensiones y teléfonos, marca Alcatel OMNIPCX 4400, durante el año dos mil quince, en las sedes de San Luis Talpa y Santa Tecla; servicio que deberá ser prestado en cumplimiento con los Términos de Referencia adjuntos a la requisición de bienes y servicios número doscientos veintiocho, de fecha veintidós de septiembre de dos mil catorce, y conforme con la oferta técnica de “LA CONTRATISTA”, de fecha trece de octubre de dos mil catorce. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) La requisición de bienes y servicios número doscientos veintiocho, de fecha veintidós de septiembre de dos mil



catorce, y los Términos de Referencia adjuntos a ésta; b) La oferta de "LA CONTRATISTA", de fecha trece de octubre de dos mil catorce; c) La resolución que autorizó la contratación directa Jur guión R guión cero cuarenta y nueve pleca dos mil catorce, de las once horas y dieciocho minutos del día cuatro de diciembre de dos mil catorce; d) Los instrumentos modificativos que se suscriban respecto de este contrato, en su caso y e) La garantía. De existir controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El plazo de prestación del servicio será de doce meses que inician el día uno de enero de dos mil quince hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil quince, ambas fechas inclusive. **CUARTA: PRECIO.** El precio mensual por el servicio asciende a la suma fija de **quinientos dólares de los Estados Unidos de América, (US\$ 500.00)**, y el precio total anual asciende a la suma fija de **seis mil dólares de los Estados Unidos de América, (US\$ 6.000.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual está sujeto a variaciones que por Decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** A través de cheque emitido a favor de "LA CONTRATISTA", dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del quedan correspondiente. "LA CONTRATISTA" deberá presentar factura de consumidor final con IVA incluido, detallando la retención del uno por ciento del IVA. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **SÉPTIMA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "LA CONTRATISTA" se obliga a presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de este contrato, consistente en una fianza o garantía bancaria equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)**, del valor anual del contrato, por el monto de **seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$600.00)**, que garantice que cumplirá con el servicio aquí pactado, cuya vigencia iniciará el día uno de enero de dos mil quince y finalizará el día treinta y uno de diciembre de dos mil quince, ambas fechas inclusive. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del artículo noventa y cuatro de la LACAP; sin detrimento de la acción que le compete a la "INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes.



**OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido a “LA CONTRATISTA” traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

**NOVENA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de “LA CONTRATISTA”, se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. “LA CONTRATISTA” expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

**DÉCIMA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, y que éstas no sean contrarias a los Términos de Referencia adjuntos a la requisición de bienes y servicios número doscientos veintiocho, de fecha veintidós de septiembre de dos mil catorce; asimismo se podrá ampliar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, debiéndose emitir los documentos modificativos correspondientes.

**DÉCIMA PRIMERA. PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo equivalente al tiempo perdido, especialmente por causas que no fueren imputables a “LA CONTRATISTA”; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar que le impidan cumplir con el plazo.

**DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Dirección General emitirá los documentos modificativos correspondientes.

**DÉCIMA TERCERA: ADMINISTRADOR, SUPERVISOR Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo del Jefe del Departamento de Mantenimiento, licenciado Rafael Andrés Hernández Flamenco, o la persona a quien se nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y brindará el debido seguimiento al mismo, conforme con el artículo ochenta y dos guión bis, de la LACAP; cuarenta y dos inciso



tercero, sesenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno de su Reglamento; así como en el Instructivo girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, del Ministerio de Hacienda, UNAC, número cero dos pleca dos mil nueve, "*Normas para el Seguimiento de los Contratos*". **DÉCIMA CUARTA: LUGAR PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El lugar para la prestación del servicio será de forma mensual en las sedes de la ANSP en Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla departamento de La Libertad, y San Luis Talpa, departamento de La Paz. **DÉCIMA QUINTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el artículo noventa y tres de la LACAP. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiera durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "LA CONTRATISTA" será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes y lo establecido en el título VIII, Capítulo I, Sección II de la LACAP. **DÉCIMA OCTAVA. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" en la UACI, ubicada en Avenida Melvin Jones, costado oriente del parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "LA CONTRATISTA", Boulevard Orden de Malta, Avenida Bellavista,



número seis, Urbanización Santa Elena, frente a FUSAL Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, asimismo por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los doce días del mes de diciembre de dos mil catorce.""""""""" Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y yo la notaria DOY FE: De ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los comparecientes, por haber tenido a la vista: a) Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, del tres de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de La Academia Nacional de Seguridad Pública y b) Acuerdo Ejecutivo número diecisiete, de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce; y **respecto del segundo de los comparecientes:** A) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "ALCATEL e-BUSINESS, DISTRIBUTION, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia, "ALCATEL DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", suscrita ante los oficios notariales de Piero Antonio Rusconi Gutiérrez, el día uno de septiembre del dos mil, en cuya Cláusula Primera consta que su domicilio es San Salvador, que el nombre de la Sociedad es como queda escrito, que es una Sociedad Anónima, sometida al régimen de Capital Variable, que su nacionalidad es salvadoreña; en la Cláusula Segunda, que su finalidad social es, entre otras, la fabricación, compraventa, arrendamiento, importación, montaje, instalación, reparación, y distribución de aparatos, equipos, accesorios y sistemas de telecomunicación, incluyendo aquellas relacionadas con voz, datos e imagen, telefonía y radio electrónica; la compraventa, instalación, reparación y mantenimiento de equipos de computación, redes, y bases de datos, así como del software necesario para todo el campo de las telecomunicaciones; la representación comercial de personas naturales y jurídicas, tanto nacionales como extranjeras; la prestación de servicios de asesoría y consultoría en el campo de las telecomunicaciones; en la Cláusula Tercera, que su plazo es por tiempo indeterminado; en la Cláusula Vigésima Tercera: que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva integrada por tres propietarios y sus respectivos suplentes, denominados Director Presidente, Director Vice-Presidente y Director Secretario; en la Cláusula Vigésima Cuarta, que la Junta Directiva durará en sus funciones un año, y podrán ser reelectos; en la Cláusula Vigésima Octava, establece que la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social le corresponde al Director Presidente y al Director Vicepresidente de la Junta Directiva, quienes podrán actuar conjunta o separadamente; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número diecisiete, del libro mil quinientos sesenta del Registro de Sociedades



desde el folio ochenta y uno hasta el folio cien, el día veinte de septiembre del dos mil; B) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad, otorgada a las quince horas del día cinco de junio de dos mil uno, ante los oficios notariales de Piero Antonio Rusconi Gutiérrez, en la que consta que según sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas se acordó modificar el pacto social y efectuar el cambio de denominación social de la Sociedad, por lo cual, en su Cláusula Primera, la denominación de la sociedad será "e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V."; asimismo en la Cláusula Vigésima Cuarta, se cambió el período de duración de los Directores de las Juntas Directivas de un año a tres años; quedando las demás cláusulas sin variación alguna; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cinco, del libro mil seiscientos veintisiete, del Registro de Sociedades, del folio treinta y cinco hasta el folio cincuenta y dos, el día veintinueve de junio de dos mil uno; C) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad, suscrita ante los oficios notariales de Luis Alonso Medina López, el día cinco de julio de dos mil cuatro, a través de la cual se modificó la Cláusula Primera en cuanto a la denominación de la Sociedad que era "e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, S.A DE C.V." agregándole la abreviatura "e-BD EL SALVADOR, S. A. DE C. V."; testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número treinta y ocho del Libro mil novecientos cuarenta y dos del Registro de Sociedades, del folio doscientos trece al folio doscientos dieciséis, el día dieciséis de julio del dos mil cuatro; D) Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad, suscrita ante los oficios notariales de Piero Antonio Rusconi Gutiérrez, el día veintitrés de septiembre de dos mil cuatro, en la que consta que según sesión de Junta General Extraordinaria de la Sociedad, se acordó modificar el pacto social en el sentido de modificar la Cláusula Primera, específicamente el cambio de domicilio de San Salvador por el de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad y se reunió en un solo texto todas las cláusulas del pacto social; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio, al número cuarenta y nueve del Libro mil novecientos setenta y seis, del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos sesenta y seis al folio cuatrocientos ochenta y tres, el día veintidós de noviembre de dos mil cuatro; E) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social, otorgada ante los oficios notariales de Piero Antonio Rusconi Gutiérrez, el día veintinueve de octubre del dos mil diez, en la que consta que se modificó la Cláusula Quinta, en el sentido de disminuir el capital social variable y aumentar el capital social fijo y mínimo y el valor nominal de las acciones; la Cláusula Décimo Octava, que se cambió la Administración de la Sociedad que estará a cargo de un Administrador Único o de una Junta Directiva, denominados Director Presidente, Director Vice-Presidente y Director Secretario, quienes durarán en sus cargos cinco años y podrán ser reelectos; en la Cláusula Vigésimo Quinta, se hizo constar que la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y el

uso de la denominación social corresponderá conjunta o separadamente al Director Presidente y al Director Vicepresidente de la Junta Directiva o al Administrador Único, en su caso; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cincuenta y uno del Libro dos mil seiscientos cincuenta y cuatro, del Registro de Sociedades, del folio trescientos setenta y seis al folio trescientos noventa y nueve, el día diecinueve de noviembre de dos mil diez; **F)** Certificación de la Credencial de la Junta General Ordinaria de Accionistas, extendida el día cinco de febrero de dos mil trece por el Secretario de la Junta General, Celina del Carmen Arriaza de Lasala, en la que hace constar que en el Libro de Actas de la Junta General de Accionistas se encuentra asentada el acta número veinte, correspondiente a la Sesión Ordinaria de Accionistas, celebrada el día cuatro de febrero de dos mil trece, y que en su PUNTO ÚNICO establece la reestructuración de la Junta Directiva de la Sociedad, habiendo sido electo como Director Presidente el señor *Roberto Benjamín Lasala Salaverria*, Ingeniero Industrial, para un periodo que vence el día veintiséis de noviembre de dos mil quince; Credencial inscrita en el Registro de Comercio al número sesenta y siete del libro tres mil cincuenta y ocho, del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos treinta al folio cuatrocientos treinta y dos, el día quince de febrero del dos mil trece; **G)** Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgado a las diez horas del día treinta de mayo de dos mil catorce, ante los oficios notariales de Piero Antonio Rusconi Gutiérrez, el señor *Roberto Benjamín Lasala Salaverria*, en su calidad de representante legal de la sociedad "e-BD EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", confirió poder a la señora CELINA MARÍA LASALA DE SOL, para que en nombre de la sociedad pudiera representarla en todo tipo de licitaciones promovidas por el Gobierno de El Salvador; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio, al número cincuenta del libro mil seiscientos cuarenta y dos del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio trescientos setenta y ocho al folio trescientos ochenta y tres, el día diez de junio de dos mil catorce. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, compuesta de siete hojas, y leída que se las hubo íntegramente, en un solo acto, ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**






0

0

10/10/10